



CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

INFORME FINAL REQUERIMIENTO N°044-2021 V.U.100002112021

1100.23.01.21

SANTIAGO DE CALI, AGOSTO 17 DE 2021

Control transparente y efectivo, mejor gestión pública

MARÍA FERNANDA AYALA ZAPATA
Contralora General de Santiago de Cali

JEFFERSON ANDRÉS NÚÑEZ ALBÁN
Subcontralor

VANESSA LONDOÑO LONDOÑO
Directora Técnica Ante la Administración Central (E)

EQUIPO AUDITOR:

OSCÁR MARINO RUÍZ JIMÉNEZ
Auditor Fiscal II - Coordinador

LUIS FERNANDO GÓMEZ ESCOBAR
Profesional Universitario

ANDRÉS ANTONIO CAICEDO ARANA
Profesional de apoyo - Abogado

Control transparente y efectivo, mejor gestión pública

CONTENIDO

	Página
1. 4	
2. 6	
1. 2.1 ANALISIS FINANCIERO DEL CONTRATO	8
2. 2.2 ANÁLISIS DE LEGALIDAD DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIENES No.4161.010.26.611 SUSCRITO EL DÍA 26 DE JULIO DEL AÑO 2019	9
3. 16	
3. 3.1 RESPUESTA AL PETICIONARIO	16
4. 18	
5. 19	
6. 20	

1. ANTECEDENTES

La Contraloría General de Santiago de Cali, en el ejercicio de la función fiscalizadora que le compete, recibió derecho de petición instaurado por el Presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio Tres de Julio, en el cual manifiesta que, se presentaron irregularidades e incumplimientos en la ejecución del contrato de compra venta de bienes muebles No.4161.010.26.611 suscrito entre el Municipio de Santiago de Cali y la firma INGENIERIA DE INTEGRACIONES Y DESARROLLOS S.A.S., cuyo objeto establece en la CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN DE EQUIPOS ELECTRONICOS DE SEGURIDAD COMUNITARIA CON EL FIN DE SER MONITOREADOS EN EL CAD DE LA POLICIA METROPOLITANA, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI,

El Presidente de la Junta de Acción comunal del barrio tres de julio en su derecho de petición manifiesta:

"Se practique por parte de la Contraloría General de Santiago de Cali en el marco de sus competencias. actuación especial al Contrato Compra Venta de Bienes Muebles No.4161.010.26.611 suscrito entre el Municipio de Santiago de Cali la firma INGENIERIA DE INTEGRACIONES Y DESARROLLOS S.A.S., cuyo objeto establece en la CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN DE EQUIPOS ELECTRONICOS DE SEGURIDAD COMUNITARIA CON EL FIN DE SER MONITOREADOS EN EL CAD DE LA POLICIA METROPOLITANA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, con el fin de que se verifique el cumplimiento a cada una de las actividades específicas y/o alcance del contrato, que se establecen en el parágrafo de la cláusula segunda".

"Se revise el estado actual del contrato, se verifique si fue liquidado, si se cumplió con el objeto contractual, se constate en que fechas se realizaron los pagos, se corrobore con evidencias ciertas, sí todas y cada una de las actividades del contrato fueron ejecutadas, si se logró el impacto deseado".

"Se practique reunión con los representantes de los tres (3) frentes de seguridad en los cuales se instalaron las alarmas en el barrio Tres de Julio, con el fin de que se verifique el funcionamiento de las mismas".

"Se verifique en cada uno de los sitios de la Comuna 19 en los cuales se instalaron las alarmas, si estas han funcionado, y si se cumplieron con las actividades en cada barrio donde se instalaron, tal como fue contratado".

Ahora bien, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales conferidas al ejercicio del control fiscal, modificadas por el Acto Legislativo 04 de 2019, el Decreto 403 de 2020 de marzo 16 "Por el cual se dictan normas para la correcta

implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal”, y demás disposiciones que las desarrollan y complementan, la Contraloría General de Santiago de Cali, procede a atender el Requerimiento Ciudadano No.044-2021.

Es necesario indicar al peticionario, que nuestra responsabilidad es el ejercicio del control fiscal, según lo definido por el Decreto No.403 del 2020, que entre otros expresa:

“ARTÍCULO 2. Definiciones. *Para los efectos de la vigilancia y el control fiscal se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:*

Vigilancia fiscal. *Es la función pública de vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa. Consiste en observar el desarrollo o ejecución de los procesos o toma de decisiones de los sujetos de control, sin intervenir en aquellos o tener injerencia en estas, así como con posterioridad al ejercicio de la gestión fiscal, con el fin de obtener información útil para realizar el control fiscal.*

Control fiscal: *Es la función pública de fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa, con el fin de determinar si la gestión fiscal y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado, y supone un pronunciamiento de carácter valorativo sobre la gestión examinada y el adelantamiento del proceso de responsabilidad fiscal si se dan los presupuestos para ello.*

El control fiscal será ejercido en forma posterior y selectiva por los órganos de control fiscal, sin perjuicio del control concomitante y preventivo, para garantizar la defensa y protección del patrimonio público en los términos que establece la Constitución Política y la Ley”.

2. ANÁLISIS

El Decreto Extraordinario 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016, *“Por el cual se determinan la estructura de la Administración Central y las funciones de sus dependencias”*, en su artículo 110 establece que el propósito de la Secretaría de Seguridad y Justicia consiste en generar condiciones para la gobernabilidad del orden público, mediante el desarrollo de la política de seguridad ciudadana, el acceso a los servicios de justicia y el cumplimiento de la normatividad que regula la convivencia.

En el artículo 112 numerales 4 y 8 del Decreto antes en cita, se establece que son funciones de la Secretaría de Seguridad y Justicia entre otras, las siguientes:

(...) 4. Brindar apoyo a los organismos de seguridad para conservar o restablecer el control del orden público en el municipio y prevenir la ocurrencia de delitos que atentan contra los derechos a la vida, la libertad y el patrimonio de los ciudadanos. (...)

(...) 8. Aplicar las normas de inspección, vigilancia y control de competencia del municipio para el cumplimiento del Código Nacional de Policía y Convivencia, y demás disposiciones legales pertinentes (...)

Así mismo en el Artículo 113 se establece que son funciones de la Subsecretaría de la Política de Seguridad, entre otras las siguientes:

1. Formular el Plan Integral de Seguridad Ciudadana construido de manera participativa, concertando con los diferentes actores su implementación.

2. Realizar seguimiento y evaluación al Plan Integral de Seguridad Ciudadana. (...)

(...) 5. Diseñar estrategias que promuevan una ciudadanía activa, solidaria y responsable frente a la política de seguridad. (...)

El Acuerdo No.396 de 2016 *“Por medio del cual se aprueba el Plan de Desarrollo 2016-2019”*, determina las metas para el Distrito Especial de Santiago de Cali, que para el tema que nos ocupa corresponde al Eje 3 *“Cali progresa en paz con seguridad y cultura ciudadana”*, Componente 3.1 *“Seguridad causa común”*, Programa 3.1.1 *“Lucha contra el delito (...), comités de vecinos constituidos y vigilantes de cuadra capacitados y dotados para la convivencia y la seguridad”*.

En tal sentido es importante señalar que el Eje 3 establece que: *“(...) a partir de las problemáticas enunciadas en el diagnóstico, dicho Plan propone componentes, programas e indicadores que contribuyan a mejorar las estadísticas en materia de seguridad, convivencia, el objetivo general de este eje es generar medidas que garanticen la vida, la libertad y la integridad personal, así como la seguridad, la*

Control transparente y efectivo, mejor gestión pública

convivencia ciudadana y el patrimonio económico, elementos fundamentales para la construcción de la Paz”.

Dando cumplimiento a las normas antes señaladas la Secretaría de Seguridad y Justicia suscribió el Contrato de Compra Venta de Bienes Muebles No.4161.010.26.611 suscrito con la firma INGENIERIA DE INTEGRACIONES Y DESARROLLOS S.A.S., el cual tenía por OBJETO: *“Adquisición, Instalación de Equipos Electrónicos de Seguridad Comunitaria con el fin de ser monitoreados en el CAD de la Policía Metropolitana, para el fortalecimiento de la seguridad y convivencia ciudadana del Municipio de Santiago de Cali”.*

Forma de pago: Pagos parciales previa presentación de facturas y certificación de recibo a satisfacción, primer pago 40% con el informe de avance y visto bueno del supervisor, segundo pago 40% con el informe de avance y visto bueno del supervisor y un tercer pago del 20% con el 100% de ejecución del contrato.

Valor inicial del contrato \$233.262.015 incluidos todos los costos, incluido el IVA

El contrato presentó la siguiente modificación:

Número	Concepto	Fecha
Adición #1	Se adiciona en \$116.500.000	25 noviembre 2019

Con la modificación, se acordó adicionar el valor del Contrato de compraventa de bienes muebles No.4161.010.26.1.611, en la suma de CIENTO DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL M/CTE (\$116.500.000) discriminados de la siguiente manera: Costo Directo por valor de NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA PESOS M/cte. (\$97.899.160) IVA por valor de DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/cte. (\$18.600.840).

Se justifica la adición teniendo en cuenta que el aplicativo que corresponde a las alarmas comunitarias fue instalado en el mismo servidor que sirve al proyecto de botón de alerta policial y al sistema de administración AVL, llegando este servidor por encima de su límite operacional, por esta razón se hace necesario implementar un nuevo servidor que permitiera instalar las alarmas comunitarias.

Valor final del contrato incluida la adición \$349.762.015

Control transparente y efectivo, mejor gestión pública

2.1 ANALISIS FINANCIERO DEL CONTRATO

En primer lugar, es importante señalar que con el Contrato de Compraventa de Bienes Muebles No.4161.010.26.611, la Secretaría de Seguridad y Justicia intervino cuatro (4) comunas y un (1) corregimiento, a saber:

Zonas de la ciudad intervenidas		
N°	Comuna y/o Corregimiento	Valor
1	17	14.602.500
2	19	99.178.000
3	5	3.366.000
4	21	63.688.000
5	Montebello	15.184.000
Subtotal		196.018.500
Valor del IVA		37.243.515
Valor total del contrato		233.262.015

Fuente: Secretaría de Seguridad y Justicia

Ahora bien, del cuadro anterior se desprende lo correspondiente a lo solicitado por el peticionario, que corresponde al valor invertido en la Comuna 19 Barrio tres de julio, que asciende a \$115.265.500 distribuidos como se muestra en el cuadro siguiente:

Ficha BP 08042839 - Comuna 19		
N°	Concepto	Valor
1	Conformar los comités de convivencia y seguridad	22.676.000
2	Realizar clausura del proyecto	2.589.500
3	Dotar e instalar equipos para sistema de alerta – alarmas	90.000.000
Vr. Total comuna 19		115.265.500

Fuente: Secretaría de Seguridad y Justicia

Control transparente y efectivo, mejor gestión pública

Relación de pagos de acuerdo a lo estipulado en las obligaciones contractuales:

N°	Comprobante de egreso	Factura N°	Valor factura	Concepto	Valor pagado	Fecha de pago
1	CE-2500954764	FV- 191-192	210.610.797	ACTA PARCIAL CONTRATO 611/19 ADQUI INSTALAC EQUIPOS - PAGO N°1	185.620.675	19.12.2019
2	CE-2501070346	FE 28	125.556.217	CONTRATO 611/2019 ADQUISICIÓN EQUIPOS ELECTRONICOS - PAGO N° 2	110.658.285	04.02.2021
Totales			336.167.014		296.278.960	

Fuente: Subdirección de Tesorería – Distrito Especial de Santiago de Cali

De la información antes relacionada se tiene que; el valor total del contrato era de \$349.762.015, el contratista con facturas FV-191-192 y FE28 presenta cuentas por \$336.167.014, presentándose una diferencia de \$13.595.001 que corresponden al valor para la clausura del proyecto en las 5 zonas intervenidas con el Contrato de Compra Venta de Bienes Muebles No.4161.010.26.611, y de los cuales hace parte lo correspondiente a la clausura de la Comuna 19 que asciende a \$2.589.500, que a su vez contiene lo relacionado con el barrio Tres de Julio.

El valor correspondiente a la clausura por \$13.595.001 que no fue cobrado por el contratista, se encuentra soportado en el informe de supervisión N° 3 donde se deja constancia que por la declaratoria de emergencia producto del virus COVID19 estaban prohibidas las aglomeraciones y por tanto no se podían llevar a cabo las clausuras del proyecto, las partes acuerdan descontar del saldo a pagar el citado valor una vez finalizado el contrato, quedando registrado igualmente en el balance financiero del acta de supervisión N° 3.

2.2 ANÁLISIS DE LEGALIDAD DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIENES No.4161.010.26.611 SUSCRITO EL DÍA 26 DE JULIO DEL AÑO 2019

Control transparente y efectivo, mejor gestión pública

Información contrato de compraventa de bienes No.4161.010.26.611	
Tipo/ Nro. Contrato y Modalidad Contratación	Contrato de compraventa de bienes muebles No.4161.010.26.611, Selección abreviada de menor cuantía.
Objeto	Adquisición, instalación de equipos electrónicos de seguridad comunitaria con el fin de ser monitoreados en el CAD de la policía metropolitana, para el fortalecimiento de la seguridad y convivencia ciudadana del municipio de Santiago de Cali.
Valor	Para efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es por la suma de doscientos treinta y tres millones doscientos sesenta y dos mil quince pesos m/cte. (\$233.262.015) incluidos todos los costos más IVA.
Adición N° 1	Adicionado en \$116.500.000, noviembre 11 de 2019
Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento	26 de julio del año 2019.
Plazo	Hasta el 31 de Dic de 2019.
Fecha Inicio	21 de agosto del año 2019.
Fecha de Terminación	29 de febrero del año 2020.
Estado Actual	Terminado.
Valor ejecutado	\$336.167.015
Fecha de Liquidación	Pendiente de liquidación
Saldo	N/A.

Fuente: Contrato No. 4161.010.26.611 la Secretaría de Seguridad y Justicia

FASE PRECONTRACTUAL:

Determinación de los requisitos contractuales

Dentro de la fase precontractual se evidencian los estudios previos, los cuales fueron elaborados por parte del equipo estructurador el día 17 del mes de junio del año 2019, donde observamos algunos requisitos que le permitieran al oferente y futuro contratista no solo la participación en el proceso contractual sino también en la ejecución del futuro contrato.

Control transparente y efectivo, mejor gestión pública

En el numeral 7.9 de los estudios previos, sobre especificaciones técnicas y actividades del contrato, se evidenciaron algunos requisitos denominados soportes y mesa de ayuda entre otros, una línea de soporte tanto para software como hardware para que la Policía Nacional pueda reportar inconvenientes presentados en la solución móvil; el grupo soporte del oferente debe garantizar que el ticket del problema tenga un seguimiento adecuado; debe contar con un personal con algunas condiciones especiales en relación con conocimiento técnico y estudio de seguridad; cuando el funcionario de la Policía Nacional marque a la mesa de ayuda deberá existir una sola comunicación entre el operador y el usuario ya que debe ser de uso exclusivo para el Modelo Nacional de Vigilancia Comunitaria por Cuadrantes (MNVCC) de la Policía Nacional.

Continuando con estos requisitos en el numeral 7.9.7 de estos estudios sobre certificaciones y licencias, se exigió certificado expedido por las firmas fabricantes de los equipos ofrecidos, donde se deberá indicar que el contratista está autorizado para distribuir o suministrar estos elementos objeto del respectivo proceso contractual; certificación expedida por las firmas fabricantes de los equipos ofrecidos, avalando el tiempo de garantía solicitado por la entidad en el ítem de garantía de los bienes ofrecidos; el proponente deberá de contar con domicilio en la ciudad de Cali.

Finalmente, dentro de los requisitos de habilitación y verificación, se encuentran la capacidad jurídica del proponente, la carta de presentación de la oferta con sus respectivos anexos, existencia y representación legal, certificado de aportes de seguridad social y aportes parafiscales, garantía de seriedad de la propuesta, boletín de responsabilidad fiscal, antecedentes, etc.

A pesar de que se pueden observar otro tipo de requisitos dentro del marco legal para participar en este proceso contractual o para realizar la ejecución del mismo una vez seleccionado el futuro contratista, el equipo auditor hace referencia a estos con la finalidad de darle sus análisis respectivos para poder responder de fondo el requerimiento ciudadano.

Dentro de la validación de la información por parte del equipo auditor de la información suministrada por la entidad auditada y la publicada a través del SECOP, no se evidenciaron requisitos especiales como autorizaciones y permisos para el proceso contractual ni para la ejecución del contrato, teniendo en cuenta que la falta de este permiso (autorización de la Policía Nacional para la conectividad de la alarmas comunitarias con el CDA.) , no ha permitido la ejecución total del contrato en lo relacionado con la conectividad de las alarmas con la Policía Nacional.

Se hace referencia a autorizaciones o permisos teniendo en cuenta que la ejecución del proceso contractual y especialmente el objeto contractual está sometido a una actuación de una entidad estatal como es la Policía Nacional, información verificable

Control transparente y efectivo, mejor gestión pública

en el desarrollo de los estudios previos donde se demuestra la necesidad de intervención de este organismo de seguridad para el desarrollo normal del contrato.

Al revisar el Manual de Contratación de la entidad territorial en el numeral 8.2 sobre estudios y documentos previos, contiene que estos deberán determinar los requisitos habilitantes, criterios de evaluación, requisitos técnicos mínimos, especificaciones técnicas y las condiciones del contrato y que es necesario elaborar con suficiente anticipación teniendo en cuenta la complejidad de cada proceso, así como el tipo de bien, obra o servicio a adquirir.

Es así como se estableció en el manual de contratación de la entidad auditada, que la estructuración de estos estudios previos puede variar según la complejidad del proceso, donde se debe tener como mínimo lo siguiente:

...

“El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución. Cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto”

Dentro de este contexto, la entidad territorial dentro de la etapa de planeación en razón a la normatividad vigente es pertinente que cuente con todas las autorizaciones, permisos y licencias que se requieran para la ejecución de cualquier contrato siempre y cuando su complejidad lo amerite.

Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación.

En el ítem que obedece en los estudios previos a este tema, la Secretaria de Seguridad y Justicia argumenta múltiples factores para justificar la necesidad que debe de satisfacer con esta contratación, demostrando que dentro de su estructura administrativa (Decreto extraordinario No.411.0.20.0516 del 28 de septiembre del 2016 por el cual se determina la estructura de la administración central y sus dependencias) se encuentra como funciones de seguridad ciudadana implementar acciones que puedan contrarrestar de manera eficiente la misma, además que dentro de su misión esta también generar la prevención del delito y crear zonas de seguridad al interior de la ciudad.

Adicionalmente esta dependencia registra otras justificaciones para satisfacer la necesidad a través de este proceso contractual de la siguiente manera:

“La secretaria de Seguridad y justicia desde años anteriores ha venido promoviendo al interior de los comités de planificación de las comunas que como parte de la corresponsabilidad que la ciudadanía activa debe tener sobre los temas de seguridad, se priorice al interior de los comités de planificación recursos para seguridad y especialmente alarmas comunitarias, las cuales generan tejido social,

Control transparente y efectivo, mejor gestión pública

compromisos y beneficio en su entorno. En este sentido en los años anteriores se han instalado alrededor de 800 alarmas comunitarias en toda la ciudad las cuales se quieren potencializar mediante las nuevas tecnologías con que actualmente se cuenta en el mercado para el mejoramiento de su funcionalidad.

La Policía Metropolitana Santiago de Cali y la Secretaria de Seguridad y Justicia en procura de aportar herramientas tecnológicas que permitan brindar un mejor servicio de policía, busca integrar el proyecto existente con las alarmas comunitarias a la plataforma de la policía.

Para tal fin, se requiere que las alarmas tengan los mecanismos de hardware y software que permitan brindar un mejor servicio de policía, busca integrar el proyecto existente con las alarmas comunitarias a la plataforma de la policía.

En tal sentido, se requiere que las alarmas tengan los mecanismos de hardware y software que permita a través de servicios GPRS la localización de los dispositivos instalados con el fin de tener una herramienta de gestión y control de estos dispositivos. Se debe contar con dispositivos GPRS de última generación que garantizan una excelente señal y transformación de información de una forma casi instantánea con el fin de ser monitoreados con el Centro Automático de Despacho – CAD” de la Policía Metropolitana de Cali.

Determinación de las exigencias de las garantías.

En los estudios previos en el numeral 17, sobre el análisis que sustenta las exigencias de las garantías, la entidad territorial determinó que de acuerdo con los riesgos que está expuesta la entidad, el contratista debe de cubrir por su propio costo una garantía en el marco del Decreto 1082 del año 2015, donde cubra los siguientes riesgos:

RIESGOS	DESCRIPCION	%	VIGENCIA
Cumplimiento. (Artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015.)	Ejecución de las actividades inherentes al objeto contractual por parte del contratista.	10	Por la duración del contrato y cuatro meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnización laborales. (Artículo 2.2.1.2.3.1.13 del Decreto 1082 de 2015.)	Prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.	5	Por la duración del contrato y tres años más.
Calidad de Servicio (Artículo 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto 1082 de 2015.)	Calidad del servicio a suministrar	10	Por la duración del contrato y tres años más.

Control transparente y efectivo, mejor gestión pública

Calidad y correcto funcionamiento de los bienes (Artículo 2.2.1.2.3.1.16	Calidad de los bienes a adquirir	10	Por la duración del contrato y dos años más.
Responsabilidad Civil y Extracontractual (Artículo 2.2.1.2.3.1.5, 2.2.1.2.3.1.8, 2.2.1.2.3.17 del Decreto 1082 del 2015)	Responsabilidad por daños a terceros.	200 smmlv.	Por toda la ejecución del contrato.

Fuente: Estudios previos del Contrato No. 4161.010.26.611 la Secretaría de Seguridad y Justicia

El equipo auditor dentro de este análisis de legalidad en la etapa precontractual del presente proceso valoró los principios de economía, planeación, y responsabilidad, de la siguiente manera:

El principio de economía señala que el pliego de condiciones y los estudios y documentos previos es la base fundamental Ley para las partes, en estos se señalan todas las condiciones técnicas, económicas y jurídicas, además de permisos y autorizaciones para poder ejecutar el contrato sin ningún contratiempo.

La aplicación de este principio también implica el cumplimiento del **principio de planeación**, donde la exigencia va encaminada a que la entidad contratante dentro de sus estudios previos cuente con la necesidad, la conveniencia y la oportunidad del contrato antes de su celebración, con miras a que los contratos suscritos se ajusten no solo los planes de desarrollo, de inversión , de acción y compras de la respectiva entidad, sino también de servir al cumplimiento de los fines esenciales del estado, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados.

En relación con el principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, uno de los contenidos de este principio y de mayor fuerza Constitucional son las metas que contiene el artículo 2 de la carta magna, esto es, atender a la comunidad y promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes Constitucionales, de allí, la importancia que tiene la etapa precontractual o de planeación, la previsión de los riesgos, la conveniencia o no, los permisos o autorizaciones, el valor, los costos, forma de pago, etc., hacen parte de todos los antecedentes que han de constituirse en la guía de la totalidad del proceso contractual.

FASE DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

La ejecución contractual empieza con el acta de inicio de fecha 21 de agosto del año 2019, con un término de ejecución hasta el 31 de diciembre del año 2019.

Control transparente y efectivo, mejor gestión pública

Durante el tiempo de ejecución del bilateral se fueron desarrollando las obligaciones contractuales por parte del contratista, en la revisión documental encontramos que, con fecha de 25 de noviembre del año 2019 se realizó modificación al contrato donde se acordó adicionar el valor del contrato de compraventa de bienes muebles No.4161.010.26.1.611, en la suma de CIENTO DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL M/CTE (\$116.500.000) discriminados de la siguiente manera: Costo Directo por valor de NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE. (\$97.899.160), IVA por valor de DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$18.600.840).

Esta adición presupuestal fue justificada teniendo en cuenta que el aplicativo que corresponde a las alarmas comunitarias fue instalado en el mismo servidor que sirve al proyecto de botón de alerta policial y al sistema de administración AVL, llegando este servidor por encima de su límite operacional, por esta razón se hace necesario implementar un nuevo servidor que permitiera instalar las alarmas comunitarias.

También se realizó otra modificación al contrato con fecha 26 de noviembre del año 2019, donde se acordó la modificación de la cláusula cuarta del contrato de compra venta en relación con la forma de pago, consiste en que se realizaran dos pagos parciales al contratista, donde el primero es al menos el 40% del valor del contrato y un segundo pago por la totalidad de lo adeudado, con previa presentación de facturas respectivas de conformidad con los servicios efectivamente prestados, aprobados y suministrados de acuerdo con la certificación de recibo a satisfacción expedida por la supervisión del contrato.

Otra de las actuaciones dentro de la ejecución del contrato, fue la prórroga que se dio antes de la terminación del mismo, esta se dio el día 26 de diciembre del año 2019, donde se acordó prorrogar el contrato de compraventa de bienes muebles No.4161.010.26.1.611 por sesenta (60) días y la obligación por parte del contratista de reajustar las respectivas garantías contractuales, es decir que la ejecución de dicho contrato se realizaría hasta el día 29 de febrero del año 2020.

Por último, se evidencia en acta de reunión del día 28 de febrero del año 2020, la cual se elaboró previo a la finalización del contrato, en este documento el contratista manifiesta que a la fecha no ha sido posible contar con la conectividad a la APN de la Policía Nacional, pese a las solicitudes y gestiones realizadas al respecto ante la Policía Nacional, donde manifiestan que esta viabilidad corresponde a la Oficina de Telemática de la Policía Nacional, pero a pesar de los contratiempos las alarmas comunitarias se encuentran en funcionamiento e instaladas en los lugares previstos.

Por parte de la entidad se manifiesta que, como consecuencia de la declaratoria de la emergencia sanitaria en todo el país, y teniendo en cuenta que el recibido de estos bienes requieren una revisión y presencia de personal en el sitio o en terreno, se hace necesario aplazar el recibido y verificación de estas actividades hasta tanto no se superen las circunstancias de salubridad que dieron origen a las mismas, como se evidenció en el acta de reunión de fecha 28 de febrero del año 2020, suscrita por el supervisor del contrato y el contratista.

3. RESULTADOS

El equipo auditor efectuó visitas fiscales con el peticionario, el contratista y la Secretaría de Seguridad y Justicia al barrio Tres de Julio, donde se verificó la instalación de las alarmas comunitarias, igualmente se llevaron a cabo dos visitas fiscales a las instalaciones de la Secretaría de Seguridad y Justicia con el propósito de hacer entrevistas con los estructuradores del proyecto, el supervisor del contrato y funcionarios que intervinieron en el desarrollo del proceso precontractual y contractual, con el fin de recaudar los soportes documentales que permitan emitir un concepto sobre la ejecución del contrato antes en cita.

De todo el acervo probatorio que se recolectó en sus diferentes modalidades, documentos, entrevistas y visitas en campo, el equipo auditor observó que el contratista no cumplió con todas las obligaciones contractuales establecidas en el contrato de compra venta, situación que ampliaremos en la respuesta de fondo de esta petición y en el acápite de los hallazgos.

Continuando con la ejecución del contrato, el mismo cuenta con una prórroga hasta el día 29 de febrero del año 2020, donde se verificó que las garantías contractuales fueron actualizadas, sin embargo, como la verificación y recibo de bienes contratados solo fue hasta el día 2 de diciembre del año 2020, se observa una falta de cubrimiento de las mismas garantías contractuales, situación que fue subsanada toda vez que la entidad actualizó las pólizas.

En relación con la eficiente prestación del servicio, a la fecha de la realización de esta auditoría, se pudo constatar el funcionamiento de las alarmas objeto de este requerimiento como también todos los elementos técnicos que se contrataron para la operatividad de las mismas, no obstante dichas alarmas no han podido ser operadas por la Policía Nacional por falta de autorización a la APN (Access point name) de la misma entidad policial, donde se convierte ésta en la única limitante para la prestación efectiva del servicio, así se evidencia en las múltiples solicitudes por parte del contratista y la entidad auditada a la Policía Nacional.

A pesar de las múltiples solicitudes físicas y virtuales por parte de la entidad auditada y el contratista a la oficina telemática de la Policía Nacional sobre el permiso para la conectividad de las alarmas a la APN y así ser monitoreada por ellos, la entidad Policial no ha autorizado dicho permiso argumentando que esta decisión depende de la oficina de telemática del nivel central. A la fecha no existe una ruta de concertación para adelantar dicho permiso lo que ocasiona que el servicio de alarmas comunitarias no sea prestado como se planificó en el contrato.

3.1 RESPUESTA AL PETICIONARIO

Una vez practicado el examen por parte del equipo auditor, en cumplimiento de nuestra función constitucional y legal, se procede a dar respuesta de fondo al peticionario en los siguientes términos, a las siguientes peticiones:

Primero: Se revise el estado actual del contrato, se verifique si fue liquidado, si se cumplió con el objeto contractual se constate en que fechas se realizaron los pagos, se corrobore con evidencias ciertas, si todas y cada una de las actividades del contrato fueron ejecutadas, ¿sí se logró el impacto deseado?

El estado actual del contrato es finalizado pero se encuentra en proceso de liquidación dentro del plazo legalmente establecido; en cuanto el cumplimiento del objeto contractual se dio parcialmente, esto en razón a que las obligaciones por parte del contratista y la entidad territorial fueron cumplidas para la ejecución de dicho objeto contractual, pero teniendo en cuenta que dentro del mismo objeto contractual se buscaba que estas alarmas fueran monitoreadas por la Policía Nacional, la cual no se ha podido cumplir hasta la fecha con ese monitoreo por falta de autorización de la misma entidad.

En relación con la petición de corroborar las fechas de pagos parciales de estos contratos, efectivamente se realizaron como se describió en este informe en el análisis financiero del contrato y se describieron en el cuadro relación de pagos, seguidamente, en el ejercicio del equipo auditor se fueron solicitando algunas evidencias del cumplimiento de obligaciones contractuales que no se pudieron constatar en los informes de supervisión, tales como los manuales correspondientes al Software y Hardware como son manuales del usuario, manuales de sistemas (instalación, operación y administración), manuales de financiamiento y operación y manuales técnicos, capacitaciones, entre otros.

A través de acta de visita fueron solicitadas dichas evidencias a la entidad, donde posteriormente fueron aportadas, solo faltó por soportar la capacitación del funcionario de la Policía Nacional en el manejo técnico de las alarmas y los soportes que demostraran el ítem de la clausura de la ejecución del contrato.

Es importante mencionar que como soportes al cumplimiento de cada una de las actividades contratadas se encuentran en los papeles de trabajo y respuestas dadas por la auditada, los cuales hacen parte integral de este informe.

En relación con el impacto deseado del contrato de bienes y servicios, como se describió en renglones anteriores a la fecha de la elaboración de este informe no ha sido posible el monitoreo de las alarmas comunitarias por parte de la Policía Nacional, teniendo en cuenta que no ha autorizado la conexión a la APN, razón por la cual, el impacto deseado no es el esperado.

En segundo lugar, manifiesta el peticionario en su derecho de petición que: *“Se practique reunión con los representantes de los tres (3) frentes de seguridad en los cuales se instalaron las alarmas en el barrio Tres de Julio, con el fin de que se verifique el funcionamiento de las mismas”*

En relación con esta petición, el equipo auditor desconocía los representantes de los tres frentes de seguridad, por tal motivo se solicitó al peticionario ampliación de la información y claridad sobre esta petición, informándole al equipo auditor que era suficiente la presencia de él en la revisión y verificación de la instalación de las mismas, efectivamente se adelantó dicha verificación con el petente como se puede evidenciar según acta de visita del 23 de junio del año 2021.

Por último, solicita el peticionario que: *“Se verifique en cada uno de los sitios de la Comuna 19 en los cuales se instalaron las alarmas, si éstas han funcionado, y si se cumplieron con las actividades en cada barrio donde se instalaron, tal como fue contratado”*

El día 24 de junio del año 2021 el equipo auditor realizó el recorrido por los diferentes sitios donde se instalaron las alarmas en la comuna 19, esta verificación se realizó en compañía del contratista, un servidor público de la entidad territorial donde se pudo verificar el funcionamiento de las alarmas comunitarias, no obstante no se encuentran conectadas al APN de la Policía Nacional por las razones ya decantadas en este informe.

4. CONCLUSIÓN

La Contraloría General de Santiago de Cali una vez adelantado el proceso de auditoría en esta actuación de fiscalización, establece que la ejecución del contrato de compraventa de bienes muebles No.4161.010.26.1.611, suscrito el día 26 de julio del año 2019 entre el municipio de Santiago de Cali e Ingeniería de Integraciones y Desarrollos S.A.S. El equipo auditor posterior a realizar cada una de las etapas procesales dentro de la presente auditoría producto de un

Control transparente y efectivo, mejor gestión pública

requerimiento ciudadano, concluyó que como consecuencia de las debilidades en la etapa de planeación en el proceso de contratación que condujo a la celebración del contrato antes en cita, no se ha podido prestar el servicio de monitoreo de las alarmas comunitarias en el Distrito Especial de Cali en lo pertinente a este Contrato.

La anterior conclusión debido a que dentro de la estructuración de este proceso contractual no se previó como requisito para la ejecución del mismo un permiso por parte de la Policía Metropolitana de Cali a través de la Oficina de Telemática que permita la conexión con la APN y así sean monitoreadas estas alarmas por esta entidad policial como lo enuncia el objeto contractual.

Finalmente se observó que se hayan hecho todas las gestiones por parte del contratista y el Secretaria de Seguridad y Justicia de la Administración Distrital para que la Policía permita esta conexión, sin embargo, no se evidencia una ruta de salida por parte de las entidades involucradas que permita prestar el servicio de las alarmas comunitarias.

5. HALLAZGOS

Como resultado de este proceso auditor, el equipo de auditoría una vez efectuado el análisis de los soportes documentales y demás actuaciones fiscales, determina el siguiente hallazgo:

Hallazgo N° 1 de naturaleza administrativa con presunta incidencia disciplinaria. Permisos para la ejecución del contrato.

En la revisión por parte del equipo auditor en relación con los estudios previos y el contrato de compraventa de bienes muebles No.4161.010.26.1.611 suscrito el día 26 de julio del año 2019 entre el municipio de Santiago de Cali e Ingeniería de Integraciones y Desarrollos S.A.S, no se evidenció dentro de los requisitos contractuales permiso por parte de la Policía Nacional para conectar a la APN (Access point name) de esta entidad las alarmas comunitarias y así poder ser monitoreadas como se enuncia en el objeto contractual del bilateral objeto de esta auditoría.

Es deber del organismo a través del equipo estructurador del contrato, solicitar todos los permisos y autorizaciones que se requieran para la adecuada ejecución del contrato y garantizar el cumplimiento del principio de planeación contractual.

Lo anterior presuntamente vulneró lo dispuesto en los Artículos 6 responsabilidad de los servidores públicos y 209 principios de la función administrativa de la Constitución Política de Colombia, Artículos, 25 y 26 Responsabilidad y Economía

Control transparente y efectivo, mejor gestión pública

de la Ley 80 de 1993, principio de Planeación y lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 – estudios del sector.

Lo anterior, se presenta por presunta falta de control y seguimiento al proceso de planeación contractual, lo que genera riesgo en la inversión de los recursos públicos, incumpliendo presuntamente los deberes de los servidores públicos contenidos en los numerales 1 y 2 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

6. BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL

BENEFICIO DE CONTROL FISCAL CUALITATIVO:

La Contraloría General de Santiago de Cali determina que se constituye **BENEFICIO DE CONTROL FISCAL CUALITATIVO**, en consideración a que con lo actuado por el equipo auditor en esta actuación fiscal, la Secretaría de Seguridad y Justicia subsanó el reproche del equipo auditor al actualizar las pólizas para garantizar el cubrimiento de los tiempos del contrato, para que las alarmas no quedaran desprotegidas, adicionalmente la entidad se compromete que al momento de liquidar el contrato, actualizará nuevamente las pólizas. En tal sentido, la entidad presenta como anexo: Póliza N° NB100112746 Anexo 3 de agosto 10 de 2021 de Seguros Mundial, (Vigencia: desde 26-07-2019 hasta 31-08-2024).

Fin del Informe



VANESSA LONDOÑO LONDOÑO

Directora Técnica Ante Administración Central (E)

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Oscar Marino Ruiz Jiménez, Luis Fernando Gómez Escobar, Andrés Antonio Caicedo Arana	Auditor Fiscal II, Profesional Universitario y Profesional de apoyo	
Revisó	Oscar Marino Ruiz Jiménez	Auditor Fiscal II	
Aprobó	Vanessa Londoño Londoño	Directora Técnica ante Administración Central (E)	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Control transparente y efectivo, mejor gestión pública